

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Marzo Doce (12) de 2024. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias: informado que la audiencia programada para el día de ayer no se pudo realizar por presentarse inconsistencias al momento de conectarse el señor juez. Radicado No. **2019-00696**, sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

En aras de agilizar la etapa probatoria que no se pudo llevar a cabo por problemas en la conexión, se señala para el próximo Dieciocho (18) de marzo de 2024 a las Once de la mañana (11:00 a.m.) momento en el cual se celebrará Audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas y demás etapas procesales.

El link será actualizado a los apoderados quienes deberán hacer extensivo el envío a las partes para que concurran a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

aro

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado virtual*

No. 043 del 13 de Marzo de 2024



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2014 00290** 00 Bogotá, D.C. doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que la parte interesada no ha efectuado los actos tendientes a notificar UAESP.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de marzo de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Teniendo en cuenta que desde el año 2019 no se ha efectuado actos tendientes a notificar a UAESP, mostrando en ello desinterés por continuar con el trámite del proceso.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, que dispone que: “*Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente*”, el juzgado ordena el archivo de las presentes diligencias, para lo cual se dejarán las constancias del caso en el Sistema Gestión Siglo XXI.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 043 Fecha: 13/03/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2014 00435** 00 Bogotá, D.C. doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, no obra movimiento alguno en el presente proceso por más de año y medio. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de marzo de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Teniendo en cuenta que desde el año 2022 no se ha efectuado actos tendientes a notificar o aportar nueva dirección para notificar a la demandada, mostrando en ello desinterés por continuar con el trámite del proceso.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, que dispone que: *“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*, el juzgado ordena el archivo de las presentes diligencias, para lo cual se dejarán las constancias del caso en el Sistema Gestión Siglo XXI.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 043 Fecha: 13/03/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2014 00698** 00 Bogotá, D.C. doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que se recibe proceso del archivo central. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de marzo de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se le informa a la parte interesada, que el proceso fue Desarchivado y se encuentra en secretaría para su consulta, e igualmente para que efectúe las peticiones que estime conveniente. Así mismo se le informa que el expediente **permanecerá por espacio de quince días hábiles en la secretaría del juzgado**, una vez vencido el término regresa al paquete de **ARCHIVO**.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 043 Fecha: 13/03/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2016 00010** 00 Bogotá, D.C. doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que se encuentra vencido el término de suspensión del presente proceso.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de marzo de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Para continuar con el trámite del proceso, se fija fecha y hora de audiencia para el próximo cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) hora once (11) de la mañana

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 043 Fecha: 13/03/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2016 00435** 00 Bogotá, D.C. doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que se recibe proceso del archivo central. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de marzo de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se le informa a la parte interesada, que el proceso fue Desarchivado y se encuentra en secretaria para su consulta, e igualmente para que efectúe las peticiones que estime conveniente. Así mismo se le informa que el expediente **permanecerá por espacio de quince días hábiles en la secretaría del juzgado**, una vez vencido el término regresa al paquete de **ARCHIVO**.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 043 Fecha: 13/03/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2018 00612** 00 Bogotá, D.C. doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que la parte interesada no ha efectuado los actos tendientes a notificar a la demandada.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de marzo de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Teniendo en cuenta que desde el año 2021, no se ha efectuado actos tendientes a notificar a la demandada, mostrando en ello desinterés por continuar con el trámite del proceso.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, que dispone que: “*Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente*”, el juzgado ordena el archivo de las presentes diligencias, para lo cual se dejarán las constancias del caso en el Sistema Gestión Siglo XXI.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 043 Fecha: 13/03/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2019 00740** 00 Bogotá, D.C. doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que la parte interesada no ha efectuado los actos tendientes a notificar a la demandada.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de marzo de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Teniendo en cuenta que desde el año 2022, no se ha efectuado actos tendientes a notificar a la demandada, mostrando en ello desinterés por continuar con el trámite del proceso.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, que dispone que: “*Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente*”, el juzgado ordena el archivo de las presentes diligencias, para lo cual se dejarán las constancias del caso en el Sistema Gestión Siglo XXI.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 043 Fecha: 13/03/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2019 00449** 00 Bogotá, D.C. doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que la parte interesada no ha efectuado los actos tendientes a notificar a la demandada.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de marzo de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Teniendo en cuenta que desde el año 2021, no se ha efectuado actos tendientes a notificar a la demandada, mostrando en ello desinterés por continuar con el trámite del proceso.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, que dispone que: “*Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente*”, el juzgado ordena el archivo de las presentes diligencias, para lo cual se dejarán las constancias del caso en el Sistema Gestión Siglo XXI.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 043 Fecha: 13/03/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2019 00885** 00 Bogotá, D.C. doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que la parte interesada no ha efectuado los actos tendientes a notificar a la demandada.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de marzo de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Teniendo en cuenta que desde el año 2022, no se ha efectuado actos tendientes a notificar a la demandada, mostrando en ello desinterés por continuar con el trámite del proceso.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, que dispone que: “Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”, el juzgado ordena el archivo de las presentes diligencias, para lo cual se dejarán las constancias del caso en el Sistema Gestión Siglo XXI.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 043 Fecha: 13/03/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2019 01002** 00 Bogotá, D.C. doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que se recibe proceso del archivo central. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de marzo de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se le informa a la parte interesada, que el proceso fue Desarchivado y se encuentra en secretaría para su consulta, e igualmente para que efectúe las peticiones que estime conveniente. Así mismo se le informa que el expediente **permanecerá por espacio de quince días hábiles en la secretaría del juzgado**, una vez vencido el término regresa al paquete de **ARCHIVO**.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 043 Fecha: 13/03/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2019 001026** 00 Bogotá, D.C. doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que la parte interesada no ha efectuado los actos tendientes a notificar a la demandada de conformidad a lo ordenado en auto anterior.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de marzo de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Teniendo en cuenta que desde el año 2022 no se ha efectuado actos tendientes a notificar a la demandada, mostrando en ello desinterés por continuar con el trámite del proceso.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, que dispone que: “*Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente*”, el juzgado ordena el archivo de las presentes diligencias, para lo cual se dejarán las constancias del caso en el Sistema Gestión Siglo XXI.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 043 Fecha: 13/03/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2020 00002** 00 Bogotá, D.C. doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que se encontró el proceso en gaveta distinta para procesos con audiencia. Por lo que se hace necesario fijar fecha para continuar el trámite.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de marzo de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Para continuar con el trámite del proceso se fija fecha de audiencia para el próximo quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 043 Fecha: 13/03/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2020 00019** 00 Bogotá, D.C. doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que la parte interesada no ha efectuado los actos tendientes a notificar la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de marzo de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Teniendo en cuenta que desde el año 2022 no se ha efectuado actos tendientes a notificar a la demandada, mostrando en ello desinterés por continuar con el trámite del proceso.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, que dispone que: “*Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente*”, el juzgado ordena el archivo de las presentes diligencias, para lo cual se dejarán las constancias del caso en el Sistema Gestión Siglo XXI.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 043 Fecha: 13/03/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2020 00092** 00 Bogotá, D.C. doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que la parte interesada no ha efectuado los actos tendientes a notificar a la demandada.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de marzo de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Teniendo en cuenta que desde el año 2022 mes de junio, no se ha efectuado actos tendientes a notificar a la demandada, mostrando en ello desinterés por continuar con el trámite del proceso.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, que dispone que: “Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”, el juzgado ordena el archivo de las presentes diligencias, para lo cual se dejarán las constancias del caso en el Sistema Gestión Siglo XXI.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 043 Fecha: 13/03/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2020 00113** 00 Bogotá, D.C. doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que la parte interesada no ha efectuado los actos tendientes a notificar a la demandada.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de marzo de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Teniendo en cuenta que desde el año 2021, no se ha efectuado actos tendientes a notificar a la demandada, mostrando en ello desinterés por continuar con el trámite del proceso.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, que dispone que: “*Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente*”, el juzgado ordena el archivo de las presentes diligencias, para lo cual se dejarán las constancias del caso en el Sistema Gestión Siglo XXI.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 043 Fecha: 13/03/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2020 00136** 00 Bogotá, D.C. doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que la parte interesada no ha efectuado los actos tendientes a notificar a la demandada.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de marzo de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Teniendo en cuenta que desde el año 2021, no se ha efectuado actos tendientes a notificar a la demandada, mostrando en ello desinterés por continuar con el trámite del proceso.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, que dispone que: “*Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente*”, el juzgado ordena el archivo de las presentes diligencias, para lo cual se dejarán las constancias del caso en el Sistema Gestión Siglo XXI.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 043 Fecha: 13/03/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2020 00149** 00 Bogotá, D.C. doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que la parte interesada no ha efectuado los actos tendientes a notificar a la parte demandada.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de marzo de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Teniendo en cuenta que desde el año 2020 no se ha efectuado actos tendientes a notificar al Demandado, mostrando en ello desinterés por continuar con el trámite del proceso.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, que dispone que: “*Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente*”, el juzgado ordena el archivo de las presentes diligencias, para lo cual se dejarán las constancias del caso en el Sistema Gestión Siglo XXI.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 043 Fecha: 13/03/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2020 00152** 00 Bogotá, D.C. doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que la parte interesada no ha efectuado los actos tendientes a notificar a la parte demandada.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de marzo de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Teniendo en cuenta que desde el año 2021 no se ha efectuado actos tendientes a notificar al Demandado, mostrando en ello desinterés por continuar con el trámite del proceso.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, que dispone que: *“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*, el juzgado ordena el archivo de las presentes diligencias, para lo cual se dejarán las constancias del caso en el Sistema Gestión Siglo XXI.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 043 Fecha: 13/03/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2020 00201** 00 Bogotá, D.C. doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que la parte interesada no ha efectuado los actos tendientes a notificar a la parte demandada.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de marzo de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Teniendo en cuenta que desde el año 2021 no se ha efectuado actos tendientes a notificar al Demandado, mostrando en ello desinterés por continuar con el trámite del proceso.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, que dispone que: “Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”, el juzgado ordena el archivo de las presentes diligencias, para lo cual se dejarán las constancias del caso en el Sistema Gestión Siglo XXI.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 043 Fecha: 13/03/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2020 00463** 00 Bogotá, D.C. doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que la parte interesada no ha efectuado los actos tendientes a notificar a la parte demandada.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de marzo de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Teniendo en cuenta que desde el año 2021 no se ha efectuado actos tendientes a notificar al Demandado, mostrando en ello desinterés por continuar con el trámite del proceso.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, que dispone que: *“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*, el juzgado ordena el archivo de las presentes diligencias, para lo cual se dejarán las constancias del caso en el Sistema Gestión Siglo XXI.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 043 Fecha: 13/03/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 00463** 00 Bogotá, D.C. doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, Solicitud de copias autentica.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de marzo de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Atendiendo lo solicitado por la abogada YULIS ANGELICA VEGA FLOREZ, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, el despacho accede a ello y ordena expedir copias auténticas solicitadas en memorial que antecede.

Se le sugiere a la profesional del derecho que una vez en firme el presente auto, concurra a las instalaciones del juzgado a cancelar las expensas necesarias para la toma de copias solicitadas, así mismo se le solicita traer CDs si se requiere para la grabación de las audiencias, en ese mismo día se le indicara el trámite para retirar las copias debidamente autenticadas.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 043 Fecha: 13/03/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario